



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Santa Cruz, 27 de septiembre de 2024

CITE: VAS/ PL 003/2023-2024



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

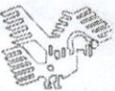
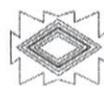
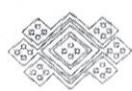
De mi mayor consideración:

PL-579/23

A tiempo de saludarlo, en cumplimiento con los artículos 158, parágrafo I, numeral 3), 162 y 163 de la CPE, concordante con los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el **PROYECTO DE LEY – “AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LA LEY No. 1161 DE 11 DE ABRIL DE 2019 PARA LA ADECUACION DE PERSONALIDADES JURIDICAS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y CREENCIAS ESPIRITUALES”**, debido a que el plazo de 5 años, establecidos en la Ley 1161, fenece el **2 de octubre del 2024**, en este marco remito a usted dicho proyecto a los fines de su tratamiento

Con este motivo, me despido de usted con las mayores consideraciones.


Dip. Verónica Aguilera Salazar
H. DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY N°2023/2024

**AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LA LEY No. 1161 DE 11 DE ABRIL DE 2019
PARA ADECUACION DE PERSONALIDADES JURIDICAS DE
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y CREENCIAS ESPIRITUALES**

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley 1161 de 11 de abril de 2019, tiene por objeto establecer un marco jurídico de derechos y deberes para el ejercicio de la libertad religiosa y de creencias espirituales de acuerdo a sus cosmovisiones, de culto, de conciencia y de pensamiento de forma individual o colectiva, pública o privada; y el reconocimiento institucional de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las organizaciones religiosas para su reconocimiento, deben tramitar el reconocimiento de personalidad jurídica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, autoridad competente para realizar el proceso de otorgación y revocación de la personalidad jurídica de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, además de registrarlas, mediante Resolución Suprema, en el marco de los Artículos 8 y 9 de la referida Ley.

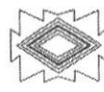
La Disposición Transitoria Primera. - I. establece que las organizaciones religiosas y de creencias espirituales que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, que no procedieron a la respectiva homologación, deberán realizar su trámite de adecuación, dentro del plazo de cinco (5) años computable a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario de la Ley 1161, y lo trámites de otorgación u homologación de personalidad jurídica, aprobación o modificación de estatutos y reglamentos internos, iniciados en el marco de la Ley N° 351 concluirán dichos trámites en el marco de la Ley 1161.

El plazo de 5 años para la adecuación de las personalidades jurídicas de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, establecido en la disposición primera de la Ley No. 1161, desde la promulgación de su Decreto Supremo reglamentario No. 4054 de 2 de octubre de 2019, fenece el 2 de octubre del 2024.

Según el último informe internacional sobre la libertad religiosa con datos de la Cancillería, en Bolivia hay al menos 680 organizaciones religiosas registradas y que conviven en el país desde hace muchos años; habría un relativo incremento en 2022 con relación a los datos de 2021, cuando coexistían 648 entidades religiosas y 40 grupos adicionales que presentaron sus respectivas solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores para tramitar sus registros.

Según estas cifras, el 70% de la población se identifica como católica; 14,5% como protestante evangélica; 6,6% de ninguna religión; 3,5% como miembros de otras religiones; 2,5% adventistas del séptimo día; 1,2% son miembros de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones) y el resto corresponde a religiones no especificadas (agnósticos o ateos).

La Ley de Libertad Religiosa y una norma específica para su registro, permitieron a estas organizaciones salir a la luz y hacer crecer sus mensajes en todo el país; según estas organizaciones religiosas, el proceso de registro generalmente tomaba de cuatro a seis meses para completarse, y la mayoría de las instituciones cumplieron con el requisito y otras no, demoras debido a los trámites burocráticos que deben atravesar en las diferentes unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La representación de más de 5 millones de evangélicos en Bolivia, ante los medios de comunicación expresaron que habrían solicitado audiencia la Presidente del Estado, debido a que el DS 4054 establece que el 2 de octubre de 2024, se termina el plazo para la adecuación de personerías jurídicas, los que no lograron adecuarse, corren el riesgo de ser clausurados y se revoque sus personerías jurídicas, pueden ser intervenidos, las iglesias y sus propiedades estarían en peligro, asimismo, según un informe del ministerio de relaciones exteriores, 85 iglesias que iniciaron su trámite de adecuación hace más de 2 años, no concluyeron los tramites, el personal de las unidades de culto los discriminan, y para hablar con la jefa de la unidad de culto deben solicitar audiencia con tres meses de anticipación.

El proceso de la homologación de Organizaciones religiosas, no debería tomar mayor tiempo del estipulado en la Ley 1161 y el DS 4054, y ante la actual coyuntura, se debe ampliar el plazo agilizando los trámites en el Ministerio de Relaciones Exteriores como instancia competente, similares ampliaciones que se dieron en el caso de las Cooperativas en Bolivia que debían adecuarse a la Ley 356 de 10 de abril de 2013, que por diferentes circunstancias fue modificada por Ley 823 del año 2016, Ley 1074 del año 2018, etc.

Existen antecedentes sobre ampliación de plazos para la adecuación de personalidades jurídicas, y al presente, las organizaciones religiosas no deben quedar al margen de las iniciativas legislativas que buscan ampliar plazos para cumplir la Ley y la CPE, iniciativas que debe considerarse con prioridad en el marco del procedimiento legislativo vigente en las cámaras de diputados y senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. MARCO LEGAL DEL PROYECTO:

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: numeral 3) A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Artículo 86.- Los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

• Ley 1161 de 11 de abril del 2019 – LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA, ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CREENCIAS ESPIRITUALES.

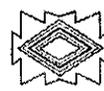
Artículo 1º. (Objeto):- La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico de derechos y deberes para el ejercicio de la libertad religiosa y de creencias espirituales de acuerdo a sus cosmovisiones, de culto, de conciencia y de pensamiento de forma individual o colectiva, pública o privada; y el reconocimiento institucional de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8º. (Reconocimiento).-

I. Las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, deben tramitar su reconocimiento de personalidad jurídica ante la autoridad competente del nivel central del Estado.

II. La personalidad jurídica será otorgada o revocada mediante Resolución Suprema.

Artículo 9º. (Autoridad competente).- El Ministerio de Relaciones Exteriores se constituye en la autoridad competente para realizar el proceso de otorgación y revocación de la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

personalidad jurídica de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, además de registrarlas.

Artículo 10°. (Constitución).-

I. Las iglesias, confesiones, denominaciones, instituciones, organizaciones, asociaciones o federaciones u otras de carácter religioso, se constituirán en organizaciones religiosas sin necesidad de perder su identidad y naturaleza.

II. Las organizaciones de creencias espirituales, podrán constituirse de acuerdo a su estructura organizativa y cosmovisión.

III. Las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, constituidas en el extranjero, podrán realizar actividades en el territorio nacional previa obtención de su personalidad jurídica, de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 11°. (Requisitos y procedimientos).- Los requisitos, procedimientos, contenido mínimo de estatutos, causales de revocación de personalidad jurídica y otros aspectos relacionados con la personalidad jurídica, registro y regulación de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - I. Las organizaciones religiosas y de creencias espirituales que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, que no procedieron a la respectiva homologación, **deberán realizar su trámite de adecuación a la presente Ley dentro del plazo de cinco (5) años computable a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario, ante la Autoridad Competente.**

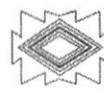
II. Las organizaciones religiosas y de creencias espirituales que hubieran iniciado su trámite de otorgación u homologación de personalidad jurídica, aprobación o modificación de estatutos y reglamentos internos, en el marco de la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, concluirán dichos trámites en el marco de la presente Ley y su Decreto Supremo reglamentario.

III. La Resolución Suprema de reconocimiento de personalidad jurídica otorgada en el marco de la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, a organizaciones religiosas y de creencias espirituales, tiene plena validez y vigencia en todo el territorio del Estado, no siendo necesario ningún otro trámite posterior.

• **DECRETO SUPREMO N° 4054 DE 2 DE OCTUBRE DE 2019:**

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 1161, de 11 de abril de 2019, de Libertad Religiosa, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales, en lo referente a la otorgación, adecuación, revocación y registro de personalidad jurídica de organizaciones religiosas y de creencias espirituales.


Dip. Verónica Guillén Salazar
H. DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°2023/2024

**AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LA LEY No. 1161 DE 11 DE ABRIL DE 2019
PARA LA ADECUACION DE PERSONALIDADES JURIDICAS DE
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y CREENCIAS ESPIRITUALES**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

ARTÍCULO UNICO. –

PL-579/23

I. La presente ley tiene por objeto ampliar por cinco (5) años, el plazo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley No. 1161 de fecha 11 de abril de 2019, reglamentado por el Decreto Supremo N° 4054 de 2 de octubre de 2019, para que las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, tramiten y adecuen sus personalidades jurídicas en todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Las organizaciones religiosas y de creencias espirituales que hubieran iniciado su trámite de otorgación u homologación de personalidad jurídica, aprobación o modificación de estatutos y reglamentos internos, en el marco de la Ley 1161 de 11 de abril de 2019 de Otorgación de Personalidades Jurídicas y el Decreto Supremo N° 4054 de 2 de octubre de 2019, concluirán dichos trámites, debiendo agilizarse los mismos por las instancias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la ampliación de plazos de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. - El Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, computables a partir de la presente ley, emitirán el Decreto Supremo Reglamentario y la Resolución Ministerial que operativice los trámites administrativos relacionados con las personalidades jurídicas de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales en el marco de la ampliación de plazos de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - Las organizaciones religiosas y de creencias religiosas de diferente índole, a nivel Nacional, podrán adecuar y/o solicitar su personería jurídica en un plazo no mayor a cinco (5) años, computables a partir de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de..... del año 2024.


Dip. Verónica Aguilera Salazar
H. DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

